



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Ref.: *PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO*
Demandante: *FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO.*
Demandados: *ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS E*
INDETERMINADOS
Radicación: *13894-4089-001-2023-00035-00*

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor CESAR BOLIVAR HERNANDEZ, en calidad de apoderado judicial del señor FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2023-00035-00. Folio 167.L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 8 de junio de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente expediente contentivo de demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO, a través de apoderado judicial doctor CESAR BOLIVAR HERNANDEZ.

Pues bien, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante aportó junto con la demanda y sus anexos, certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 062-17073 con fecha de expedición 17 de agosto de 2022, evidenciándose en la anotación N° 002 del mismo, que la señora ANA TERESA PERTUZ DE CATRO, realizó venta parcial del predio en mención a favor del señor RAFAEL IGNACIO GAMARRA MARTINEZ.

Así mismo, encontramos que el apoderado del demandante, anexó tal como se evidencia a folio 16 del expediente digital, certificado especial expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, donde se avizora, que sobre el predio que se pretende usucapir aparecen como

titulares del derecho real de dominio, los señores ANA TERESA PERTUZ DE CATRO y RAFAEL IGNACIO GAMARRA MARTINEZ.

En vista de lo anterior, y de una revisión al contenido de la demanda, encuentra esta sede judicial, que la misma debe ser inadmitida, dado que en la demanda en referencia, solo se incluyó como demandado a la señora ANA TERESA PERTUZ DE CATRO y no al señor RAFAEL IGNACIO GAMARRA MARTINEZ, quien efecto también aparece como titular del derecho de dominio del predio cuya usucapión se solicita, contrariando entonces las disposiciones previstas en el numeral 5 del art. 375 del CGP, que dice expresamente: “ **5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.**”

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por promovida por el señor FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor CESAR BOLIVAR HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.079.187 y T. P. No.149906 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa4a1ae9813182cc06dfacb7e964bc79439988ec861965f1537270d4d**

Documento generado en 08/06/2023 04:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**